



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-072
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ESTHER CRUZ GARCIA
DEMANDADO:	LUIS ENRIQUE DIAZ CHAVEZ

La señora ESTHER CRUZ GARCIA, a través de apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva de Alimentos contra LUIS ENRIQUE DIAZ CHAVEZ la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del 8 de marzo de 2021 otorgándose el termino de rigor para subsanar los defectos anotados.

La secretaria del despacho en constancia del pasado 18 de marzo del presente año indica que la parte actora arrima memorial de subsanación.

Ahora, al realizar el análisis del documento aportado, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con lo ordenado por el despacho al no presentar la subsanación y demanda en un solo escrito.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., es del caso proceder con el rechazo de la misma, en atención a que no se subsanó el libelo introductor.

En consecuencia, éste despacho judicial DISPONE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- **ORDENAR** la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza